

MODIFICAN PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**Resolución de Superintendencia N° 055-2020-SUNAT**

El 15 de marzo del presente año, se publicó de manera extraoficial el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por quince días calendarios, como consecuencia del brote del COVID-19 calificado como pandemia por la OMS.

Estando a ello, a través de la Resolución de Superintendencia N° 055-2020/SUNAT, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, ha dispuesto otorgar facilidades para el cumplimiento de obligaciones tributarias a aquellos deudores tributarios que en el ejercicio 2019 hayan generados ingresos netos de hasta S/ 9´660,000.00 Soles. Las ampliaciones son las siguientes:

- 1) Se prorroga la presentación y pago de las obligaciones tributarias del mes de febrero del 2020, conforme al siguiente cuadro:

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC Y OTROS	FECHA DE VENCIMIENTO
1, 2	03 de abril de 2020
3, 4, 5	06 de abril de 2020
6, 7, 8, 9	07 de abril de 2020
Buenos contribuyentes	08 de abril de 2020

- 2) Se prorroga la fecha máxima de atraso del Registro de Ventas e Ingresos del Registro de Compras electrónicos del mes de febrero del 2020, conforme al siguiente cuadro¹:

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC Y OTROS	FECHA DE VENCIMIENTO
2	02 de abril de 2020
3, 4, 5	03 de abril de 2020
6, 7, 8, 9	06 de abril de 2020
Buenos contribuyentes	07 de abril de 2020

¹ Entendemos que el dígito “1” no se ha considerado porque la fecha máxima de atraso según la Resolución de Superintendencia N° 269-2019/SUNAT, para aquellos contribuyentes que tiene el referido dígito como último número del RUC, ya pasó.

- 3) Se prorroga hasta el 01 de abril del 2020 los plazos máximos de atraso de libros y registros vinculados a asuntos tributario, para aquellos sujetos cuyos plazos vencieran entre el 16 al 31 de marzo de 2020.
- 4) Se prorroga hasta el 15 de abril de 2020 los plazos de envío a la Sunat (directamente o a través de operadores de servicios electrónicos) de declaraciones informativas y comunicaciones vinculadas al Sistema de Emisión Electrónica, que vencieran entre el 16 al 31 de marzo del 2020.
- 5) Se prorroga hasta el 07 de abril de 2020 el plazo para presentar la Declaración Anual de Operaciones con Terceros (DAOT) que originalmente hayan tenido como fecha de vencimiento entre el 16 al 31 de marzo de 2020.
- 6) Tratándose de la presentación de la solicitud de devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio - SFMB, será aplicable el tratamiento establecido en la Resolución de Superintendencia N°166-2019/SUNAT para casos de desastres naturales. Ello implica que los sujetos a los que se les aplicará el cronograma especial para el cumplimiento de obligaciones tributarias y que presenten la solicitud de devolución del SFMB de manera presencial, a partir del mes en que se publicó el decreto supremo que declaró el estado de emergencia o en meses posteriores y por períodos incluidos en ese cronograma especial, deberán:
 - a. Consignar en la solicitud de devolución como periodo al último período transcurrido a la fecha de presentación de dicha solicitud, siempre que este corresponda a períodos incluidos en el referido cronograma.
 - b. Haber cumplido con presentar la declaración del último periodo transcurrido a la fecha de presentación de la solicitud, con anterioridad a la presentación del formulario que la contiene.

En caso de tener alguna consulta o comentario en relación con el presente informe, nuestro equipo está a su disposición para ampliar sobre el asunto.

E-mail: ssotil@ellb.com.pe

ESTUDIO LLONA & BUSTAMANTE, ABOGADOS